

Erref/Ref:	2024/11B/SESJGL
Proz/Proc:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Secretaría	

**TOKIKO GOBERNU BATZORDEA**

**2024ko ekainaren 25eko Ohiko Bilkura**

Aipatutako egunean, goizeko zortziak eta hogeita hamar minutu direnean, TOKIKO GOBERNU BATZARRA lehenengo deialdian ohiko bilkura egiteko bildu da udaletxeko bilkura aretoan. Orriaren ertzean agertzen diren zinegotziek hartu dute parte, eta izatez zein eskubidez batzordea osatzen duten kideen gehiengoa dira; Idazkari Orokorrak lagundu egin die, eta guztia Leioako Udaleko Araudi Organikoa eta Herri Partaidetzakoaren 69 eta hurrengo artikuluetan xedatutakoaren ondoretarako, Alkate Udaltzaburua irizpenerako jarri dituen gaiak aztertzeke edo kudeaketaren jarraipena egiteko helburuarekin.

Ordu horretan, lehen deialdian, lehendakariak ekitaldia irekita zegoela adierazi zuen. Ondoren, ohiko bilkura honetako gai-zerrendan sartu zen.

**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2024**

Siendo las ocho horas y treinta minutos del día señalado, se reúne en primera convocatoria la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en la sala de comisiones del Ayuntamiento con la asistencia de los Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros de la misma a efectos de válida constitución, asistidos por la Secretaria municipal, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, a los efectos previstos en los artículos 69 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa, con el fin de despachar los asuntos que por la Alcaldía Presidencia se han sometido a su dictamen o al seguimiento de la gestión.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto y, seguidamente se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria

**Bertaratutakoak / Asistentes**

<b>PRESIDENTEA / PRESIDENTE</b>	Iban Rodríguez Etxebarria
<b>BATZORDEKIDEAK/VOCALES</b>	Estibaliz Bilbao Larrondo
<i>Euzko Abertzaleak</i>	Jose Miguel Abascal Somocueto
	Ugaitz Zabala Gomez
	Marta Alvarez Oyarbide
	Maialen Gonzalez Puertas
<i>Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak</i>	Maria Pilar Grados Garcia
	Consuelo Castellanos Jiménez

<b>BERTARATUTAKO BESTE BATZUK/ OTROS ASISTENTES</b>	Julen Capetillo Aranburu
	Pedro Arceredillo Buruaga

<b>IDAZKARIA/SECRETARIA</b>	Eider Sarria Gutierrez
-----------------------------	------------------------

## GAI ZERRENDA/ORDEN DEL DÍA:

1.

**Aurreko bilkuraren akta onartzea**

**Aprobación del acta de la sesión anterior**

Secretaría.

**Número: 2024/10X/SESJGL.**

2024ko ekainaren 11an egindako bileraren akta aurkeztu da, onartzeko.

Se presenta para aprobación el acta de la sesión celebrada el 11 de junio de 2024.

Aktari buruzko oharririk ez dagoenez, onartutzat joda.

No existiendo observaciones al acta, se da por aprobada.

2.

**Leioako udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientea**

**Expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del ayuntamiento de leioa**

Policía Local.

**Número: 2024/211G.**

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA  
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-59632

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 59632 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 022I0102, en relación con el informe nº 732/23, el día 06 de noviembre de 2023 a las 23:05 horas se observa que en la Plaza Cervantes de la localidad, el denunciado participa en consumo colectivo de bebidas en vía pública generando molestias a vecinos.

El día 06 de noviembre de 2023 a las 22:55 horas se recibe llamada telefónica de vecino quien se queja por la presencia de jóvenes que se encuentran reunidos en la Plaza Cervantes consumiendo bebidas alcohólicas.

Una vez los agentes acuden al lugar se percatan de la presencia de un grupo de jóvenes que se encuentran en la plaza superior de la Plaza Cervantes. Todos están realizando la práctica de consumo colectivo de bebidas, consistentes en la ingesta de latas de cerveza.

La actividad imposibilita el disfrute de otros vecinos a utilizar dicha plaza.

Finalmente, se les da la orden de que recojan las latas y dejen limpia la zona.

Por ello, se procedió a la identificación XXX con DNI \*\*\*2844\*\*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI \*\*\*2844\*\* una multa de CIEN EUROS (100 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-59632), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

3.

Leioako udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatiko zigor-espedientea

Expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del ayuntamiento de leioa

Policía Local.

Número: 2024/1222A.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA  
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-60195

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 60195, en relación con el informe nº 80/24, remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 449 obrante en el expediente de fecha 06 de febrero de 2024, a las 14:37 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en Independentzia 4, una persona coloca pasquines en vehículos estacionados en la vía pública. (Se ocupan 100 pasquines).

El día 06 de febrero de 2024 a las 14:15 horas se recibe aviso de vecino de Avda. Sabino Arana que observa desde la ventana de su domicilio a un hombre colocando propaganda en los parabrisas de los vehículos estacionados en la vía pública. Dice que se dirige realizando dicha actividad en dirección a la C/ Aldapa.

La patrulla C2 formada por los agentes con números profesionales 054B0157 y 022I0449 debidamente uniformados y en vehículo oficial con distintivos de la Policía Local de Leioa, localiza al hombre a la altura del nº 4 de la calle Independentzia. En presencia de los agentes coloca un pasquín en el parabrisas de un turismo estacionado junto a dicho portal.

Se le identifica y se le informa de la propuesta de sanción por infracción a la ordenanza municipal de civismo por la colocación de publicidad-carteles-pasquines en los vehículos estacionados en la vía pública. Indica desconocer la normativa y no muestra voluntad de recoger los carteles colocados.

Se le ocupan los carteles restantes, una cantidad de aproximadamente 100 ejemplares.

Se identificó a XXX con DNI \*\*\*7840\*\*, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI \*\*\*7840\*\* una multa de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndoles que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 201 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-60195), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

4.

**Leioako udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientea**

**Expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del ayuntamiento de leioa**

Policía Local.

Número: 2024/1428W.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA  
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-60132

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 60132, en relación con el informe nº 99/24, remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 152 obrante en el expediente de fecha 13 de febrero de 2024, a las 13:15 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en la C/Independentzia, una persona coloca publicidad (pasquines) en vehículos estacionados en la vía pública.

El día 13 de febrero de 2024 a las 13:15 horas se recibe un aviso en el Centro de Mando y Control de la Policía Local de Leioa que refiere que hay una persona colocando pasquines en los vehículos estacionados en la calle Independentzia.

Los agentes uniformados con números profesionales 022I0079 y 054B0152 se acercan a la zona verificando los hechos. Identifican a XXX, al que se le informa de que en Leioa está prohibida la distribución de publicidad en los vehículos por Ordenanza Municipal. Por ello, la agente 054B0152 le comunica que será denunciado y se procede a la ocupación de los pasquines restantes, 50 aproximadamente.

Se identificó a XXX con DNI \*\*\*4425\*\*, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la

presunción de veracidad que el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI \*\*\*4425\*\* una multa de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 201 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-60132), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

5.

<b>Leioako udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatiko zigor-espedientea</b>	<b>Expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del ayuntamiento de leioa</b>
---	--

Policía Local.

**Número: 2024/2259M.**

**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA**  
**NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-62588**

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 62588, en relación con el informe nº 166/24, remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 166 obrante en el expediente de fecha 21 de marzo de 2024, a las 12:19 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en Paseo Landabarri 50, una persona coloca publicidad (pasquines) en los parabrisas de los vehículos estacionados en la vía pública, sin autorización municipal.

El día 21 de marzo de 2024 a las 11:45 horas, patrulla fue requerida por vecino informando que a la altura de la c/Basañese, observó cómo un varón junto con un menor estaba poniendo octavillas en los limpiaparabrisas de los vehículos estacionados.

La patrulla actuante localizó al varón y al menor a la altura de Paseo Landabarri, 50. Tras interactuar con el padre, éste refirió haber estado realizando dicha actividad.

Se procedió a la ocupación de doscientas octavillas publicitarias para la compra-venta de vehículos y a la entrega de la correspondiente denuncia administrativa por Ordenanza Municipal.

Se identificó a XXX con DNI \*\*\*6050\*\*, como responsable de los hechos.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 42.—Publicidad

2. Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal expresa, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos o privados, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, túneles, pasos subterráneos y, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de carácter político o de otra índole, todo ello con las salvedades previstas en el artículo 43.1 de la presente Ordenanza.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones, documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI \*\*\*6050\*\* una multa de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 42.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.



SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 201 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-62588), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

6.

<b>Leioako udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientea hasia</b>	<b>Incoación de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del ayuntamiento de leioa</b>
--	---

Policía Local.

**Número: 2024/4383J.**

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA  
Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-62725

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 62725 remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 163, en relación con el informe nº 297/24, obrante en el expediente de fecha 20 de mayo de 2024, a las 07:20 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en Jose Ramon Aketxe 11 (kultur Leioa), se realiza grafiti en fachada de edificio público o mobiliario urbano.

El día 20 de mayo de 2024 sobre las 07:20 horas, los agentes uniformados con número profesional 054B0158 y 023I0266, fueron requeridos por el Centro de Mando y Control por varón menor realizando grafitis en la parte trasera del ascensor del Kultur Leioa. A su llegada, los agentes no observaron a ningún menor en el lugar por lo que abandonaron el lugar.

Horas más tarde, tras ser revisadas las grabaciones de las cámaras de videovigilancia instaladas en el acceso al Kultur Leioa, los agentes pudieron observar cómo un menor se encontraba a esa hora en la zona donde fue realizado el grafiti, haciendo el gesto de estar limpiándose las manos (como si quisiera limpiarse las manos debido a restos de pintura).

Debido a ello, el día 23 de mayo de 2024, el agente 054B0163 no uniformado, realizó una vigilancia desde las 06:30 horas hasta las 07:22 horas junto al ascensor del Kultur Leioa, hora en la que finalmente observó al menor, el cual había quedado con otro compañero de clase para coger el bus al colegio. EL agente 054B0163 se identificó como policía ante el menor, y éste, al ser preguntado por si conocía el motivo de la identificación, admitió ser el autor del grafiti realizado. Además, el agente 054B0163 solicitó al menor que le mostrase el interior de su mochila en prevención de que tuviera más botes de spray de pintura y pudo observar cómo la mochila del menor se encontraba sin sprays pero con varias pintadas posiblemente producidas por haber llevado varios de estos botes en otras ocasiones.

Por todo ello, se contactó vía telefónica con la madre del menor y se le informó de los hechos y de que iba a ser denunciado. Se realizó la correspondiente denuncia administrativa. Se adjuntan fotografías del grafiti al informe.

Por lo que se procedió a identificar a XXX con DNI \*\*\*0229\*\*.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 45.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 45.—Pintadas y grafitis

Quedan prohibidas las pintadas, tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y, en general, sobre cualquier elemento del paisaje de la ciudad.

Están igualmente prohibidos los grafitis y las rayaduras en los ámbitos señalados en el apartado anterior.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4.Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf),15.1.º , 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y 500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vasca.

Teniendo en cuenta que el autor de los hechos es menor de edad, se considera responsable solidario/a de los mismos a XXX con DNI \*\*\*9499\*\*, en virtud del artículo 52.2. de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente: En caso de que un menor contravenga lo prescrito en esta Ordenanza, se considerarán responsables sus padres o las personas mayores bajo cuya custodia se encuentre el menor.

En el caso de que el menor no se haga responsable del presente expediente, se procederá por vía ejecutiva frente al responsable solidario.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX con DNI \*\*\*0229\*\*, por infracción del artículo 45.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 201 € (160,80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 160,80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 120,60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571, indicando el nº de boletín policial arriba señalado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorri, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ez. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

7.

Leioako udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientea hastea

Incoación de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del ayuntamiento de leioa

Policía Local.

Número: 2024/4390C.

INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA

Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-58195

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del acta de denuncia 58195 remitida por el Agente de la Policía Municipal nº 054B0151 obrante en el expediente de fecha 18 de mayo de 2024, a las 03:20 horas, el mencionado agente comprobó cómo, en Landabbarri nº 4, se pinta con deterioro la vía pública, mobiliario urbano.

El día 18 de mayo de 2024 a las 02:30 horas, la patrulla uniformada C1 compuesta por los agentes 054B0168 y el agente Primero 054B0151, al paso por Landabbarri nº 4 observa a varón que sale corriendo hacia el paso subterráneo que dirige hacia el parque Artaza, al percatarse de la presencia Policial.

La patrulla no uniformada compuesta por los agentes 054B0135 y 054B166 intercepta a la altura del número 14 de la calle Artaza a 3 jóvenes. Uno de ellos, que presenta las manos con restos de pintura, reconoce a los agentes actuantes haber pintado con su firma "Brote".

A la altura de Landabbarri 17 se constata una pintada en el muro que delimita la vivienda unifamiliar con la firma del denunciado con las siguientes dimensiones: 6,5m X 0,8m.

Por lo que se procedió a identificar a XXX con DNI \*\*\*1720\*\*.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 45.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

Artículo 45.—Pintadas y grafitis

Quedan prohibidas las pintadas, tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y, en general, sobre cualquier elemento del paisaje de la ciudad.

Están igualmente prohibidos los grafitis y las rayaduras en los ámbitos señalados en el apartado anterior.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

Artículo 49. – Clases de infracciones.

4.Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos: 14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º, 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 201 y

500 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201€).

Según el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el infractor reconociera su responsabilidad y/o abonase la sanción propuesta antes de que la resolución sea dictada, al tener carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Con la aplicación de la reducción del 20 % por reconocer su responsabilidad dentro del plazo estipulado, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción.

Del mismo modo podrá, en cualquier momento anterior a la resolución del presente procedimiento, llevar a cabo el pago voluntario de la sanción, lo que supondrá una reducción del 20% del importe de la misma. El pago implicará la terminación del procedimiento.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, siempre que este reconocimiento de la responsabilidad se ponga de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones a la apertura del procedimiento. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución.

En todo caso, la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

Y en virtud de ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37 y ss. artículo.13 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador contra XXX con DNI \*\*\*1720\*\*, por infracción del artículo 45.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente al jefe de la policía local, que estará sometido al régimen de recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándole este acuerdo y dándole traslado del expediente. Corresponderá su resolución a la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, así como del artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

TERCERO.- Notificar esta resolución a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y para solicitar la apertura de un período probatorio y proponer los medios de prueba que consideren adecuados, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Asimismo, se advierte de que en el caso de no efectuar en el mencionado plazo de 15 días alegaciones sobre el contenido de la resolución de incoación, ni proceder al pago, ésta podrá ser considerada propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de presentar alegaciones o solicitar periodo de prueba, una vez concluida la instrucción del procedimiento, se formulará una propuesta de resolución que se notificará al interesado indicándole que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones. En dicho plazo se le pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que pueda consultar y obtener copia de los documentos que obren en el mismo (artículos 89.2 LPACA y 38 y 39 LPS).

El pago de la sanción propuesta de 201 € (160,80 € si reconociese su responsabilidad en el plazo establecido. 160,80 € si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución. 120,60 € si se cumplen ambas condiciones, ya que los descuentos son acumulativos. Las citadas reducciones se aplicarán siempre que desista o renuncie a cualquier acción o recurso en vía administrativa), podrá ser efectuado mediante el ingreso de la cantidad señalada en el número de cuenta titularidad de este Ayuntamiento abierto en Kutxabank con ES07-2095-0048-22-3200580571, indicando el nº de boletín policial arriba señalado.

De conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos 3/2018, se le informa que el responsable del tratamiento de los datos personales es el Ayuntamiento, siendo su finalidad la tramitación del procedimiento sancionador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que sean cedidos a terceros salvo disposición legal. Puede consultar más información y ejercer sus derechos en el Servicio de Atención Ciudadana.

3/2018 Lege Organikoarekin bat etorriz, datu pertsonalen tratamenduaren arduraduna Udala dela jakinarazten dizugu. Toki Araubidearen Oinarriak arautzen dituen apirilaren 2ko 7/1985 Legean xedatutakoa betez, haren helburua zehapen-prozedura izapidetzea da eta ez zaie hirugarrenei lagako, legezko xedapenik ez. Herritarren Arretarako Zerbitzuan informazio gehiago kontsulta eta zure eskubideak baliatu dezakezu.

**8.**

**Berraztertzeako errekursoaren erantzuna**

**Respuesta a recurso de reposición**

Policía Local.

**Número: 2023/9382A.**

Nº EXPEDIENTE: X-59810

Se recibe recurso de reposición con fecha de entrada en este Ayuntamiento 17 de abril de 2024 y número de registro de entrada 2024005223, presentado por XXX con DNI \*\*\*5302\*\*, como responsable solidaria de los hechos, por realización del menor a su cargo de una infracción a lo dispuesto en la Ordenanza sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

La recurrente indica en su escrito que se le condene a su hijo, XXX, \*\*\*0607\*\* a realizar trabajos sociales en vez del pago de 100 € interpuesto. Además, indica, que en el caso que no se acepten los trabajos sociales, se le envíe la multa por el 50 % a su padre por corresponderle también la patria potestad.

En respuesta a su solicitud de la posible sustitución de la sanción impuesta por trabajos en beneficio de la comunidad, se considera que en estos momentos no existe ningún programa acorde que reúna las condiciones legalmente establecidas en el Ayuntamiento de Leioa en el cual se podría dar cumplimiento a esta petición, por lo que se deniega su solicitud.

También le informamos de que la responsabilidad solidaria supone que la Administración pueda dirigir la acción de cobro contra cualquiera de los responsables solidarios por el total, sin perjuicio del derecho de repetición que asiste a quien pagó para la reclamación de cantidades, por la vía civil, al resto de responsables solidarios. Los padres son responsables solidarios lo que implica que deben responder por el 100% de los daños sin perjuicio de su derecho de repetición.

Por lo anterior y con fundamento legal y en base a lo dispuesto en el 12.2.h) de la Ordenanza sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por XXX con DNI \*\*\*5302\*\*, como responsable del menor XXX con DNI \*\*\*0607\*\*, y proceder con la continuación del presente procedimiento sancionador.

LUGAR Y FORMA DE PAGO:

1. Pago de 100 € en periodo voluntario: en el plazo de 15 días naturales a partir de la firmeza de la multa.

En cualquier sucursal de Kutxabank, c/c nº ES07-2095-0048-2232-00580571, indicando el nº de expediente X-59810.

2. Pago en vía de apremio con recargo:

Vencido el plazo indicado en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que supondrá la obligación de satisfacer además de la cuantía señalada para la infracción, el recargo de apremio o ejecutivo que corresponda, intereses y costas.

9.

**Leioako udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatiko zigor-espeditzea**

**Expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del ayuntamiento de leioa**

Policía Local.

**Número: 2023/10150B.**

**RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA**

**Nº DE BOLETÍN POLICIAL: X-61063**

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 61063 levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 159, en relación con el informe nº 672/23, el día 12 de octubre de 2023 a las 23:08 horas se observa que en Gabriel Aresti nº 3 de la localidad, el denunciado participa en consumo de bebidas en grupo en la vía pública generando molestias y suciedad. Grupo de 11 personas. Se observan latas de cerveza en el suelo y en posesión de miembros del grupo.

A las 22:59 horas del día 12 de octubre de 2023, cuando los agentes con números profesionales 054B0159, 022I0878, 022I0101, 054B0160 se encontraban realizando labores de Seguridad Ciudadana, vistiendo el uniforme reglamentario y en vehículo oficial rotulado con distintivos propios de la Policía Local de Leioa, recibieron un aviso del Centro de Mando y Control, informando de que un comunicante, vecino de la calle Gabriel Aresti 5, refería que un grupo de personas se encontraba ingiriendo cervezas y generando molestias.

A las 23:06 horas del día 12 de octubre de 2023, el agente de paisano con nº profesional 023I0028, en vehículo policial no rotulado, se dirigió al lugar, se detuvo, estando a escasos metros de los jóvenes, e informó a los agentes uniformados de que, efectivamente, se trataba de un grupo de entre 10 y 15 personas que se encontraba escuchando música en un volumen elevado e ingiriendo bebidas alcohólicas.

Recibida la información, los agentes uniformados se personaron en el lugar, pero al percatarse de su presencia, el grupo apagó la música. Los agentes pudieron constatar que se trataba de un grupo de 11 personas ingiriendo bebidas, concretamente cervezas y mate. Asimismo, los agentes observaron algunas latas y restos de cerveza junto al muro y el banco en el que se encontraban las personas. Es por ello que los agentes

procedieron a identificar a todos los miembros del grupo y les informaron de que el parque y el campo de fútbol tienen un horario desde las 08:00 horas hasta las 22:00 horas y de que estaban cometiendo una infracción administrativa, según el artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal de Civismo por consumo de bebidas en grupo generando molestias.

Tras ser informados, el grupo recogió las cervezas que se encontraban en el suelo y abandonaron el lugar.

Por todo ello, los agentes actuantes estiman oportuno denunciar a los identificados por los hechos descritos.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con DNI \*\*\*3764\*\*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas.

CUARTO.- Que la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas Vascas, en su artículo 37.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones, documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX con DNI \*\*\*3764\*\* una multa por infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.



SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-61063), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

10.

**Sailetako arduradunen informazioa zenbait jarduketaz eta Alkatetzarako laguntza bere eskuduntzak erabiliz**

**Información de los responsables de áreas sobre distintas actuaciones y asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones**

## HERRITARTASUNA

## CIUDADANÍA

Socialisas Vascos-Euskal Sozialistak taldeko Pilar Gradosek honako gai hauei buruzko informazioa eman du:

Pilar Grados, de Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak, informa sobre los siguientes asuntos:

- Etxez etxeko laguntza-zerbitzua.
- Udan aldi baterako harrera egiteko programarako dirulaguntza
- Egun area balantze prozesuan dago. Halaber hurrengo hilabeteetako jarduerak eta aurrekontua prestatzen.

- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Subvención programa acogida temporal en verano
- Actualmente el área en proceso de balance, preparación actividades próximos meses y diseño del presupuesto.

Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak taldeko Consuelo Castellanosek honako gai hauei buruzko informazioa eman du:

Consuelo Castellanos, de Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak, informa sobre los siguientes asuntos:

- Berdintasun arloko dirulaguntzak, jasotako eskaerak.
- Emakunde: dirulaguntza eskaera
- San Juan jaiak: balantzea

- Subvenciones área de igualdad, solicitudes recibidas.
- Emakunde: solicitud de subvención
- Fiestas San Juan: balance

Euzko Abertzaleak taldeko Estibaliz Bilbaok Kultura eta Kirol arloetako gaiak aipatu ditu:

Estibaliz Bilbao, de Euzko Abertzaleak, refiere cuestiones de las áreas de Cultura y Deportes:

- San Juan jaiak: jardueraren/kudeaketaren eta segurtasunaren balantze laburra. Balantze orokorra ostegunean.
- Kirol-kudeaketako grebak

- Fiestas San Juan: balance breve actividad/gestión y seguridad. Balance general el jueves.
- Huelgas gestión deportiva

## LURRALDEA

## TERRITORIO

Euzko Abertzaleak taldeko Mikel Abascalek honako gai hauen berri eman du:

Mikel Abascal, de Euzko Abertzaleak, informa sobre los siguientes asuntos:

- San Juan jaiak: gorabeherak konpontzeko prozesuan
- Kandelazubieta obra

- Fiestas San Juan: en proceso de reparación de incidencias
- Obra Kandelazubieta

## **ANTOLAKUNTZA**

Alkateak EH Bilduk iruzurraren aurkako planari eta etika eta jokabide kodeei aurkeztutako zuzenketen berri eman du.

Goizeko bederatziak direla, Alkateak ekitaldia amaitutzat eman zuen, eta Idazkaritza honi dagokion akta egiteko agindu dio. Nik, idazkariak, egiaztatzen dut akta hori.

## **ORGANIZACIÓN**

El Sr. Alcalde informa de las enmiendas presentadas por EH Bildu al plan antifraude y los códigos éticos y de conducta.

Y siendo las nueve horas, por la Alcaldía se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría levantar el acta correspondiente, de todo lo cual, yo la Secretaria, certifico.

Visto bueno